

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 OCT. 2026

VISTO: el Decreto N° 274/004, de 3 de agosto de 2004, por el cual se incorporaron disposiciones relativas a los quesos artesanales al Reglamento Bromatológico Nacional;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 2 del mencionado Decreto, incorporó al Reglamento Bromatológico Nacional la Sección "Disposiciones Particulares para Quesos Artesanales", incluyendo los artículos 16.4.15 y 16.4.16;-----

II) que el artículo 16.4.16 establece los requisitos microbiológicos aplicables a los quesos artesanales elaborados a partir de leche cruda;-----

III) que, en la tabla de requisitos microbiológicos contenida en el referido artículo, se establece para *Salmonella spp.* y *Listeria monocytogenes* un criterio de aceptación de $n = 5$, $c = 2$, $m =$ ausencia en 25g;-----

IV) que se ha detectado una inconsistencia técnica en dicha redacción, en tanto la condición de "ausencia en 25 g" resulta incompatible con la asignación de un valor $c = 2$, por cuanto este último permitiría la aceptación de hasta dos unidades de la muestra con resultado no conforme;-----

V) que corresponde adecuar la referida tabla, estableciendo para *Salmonella spp.* y *Listeria monocytogenes* un valor $c = 0$, manteniendo el criterio de ausencia del microorganismo en 25 g de producto;-----

CONSIDERANDO: I) que la modificación propuesta tiene por objeto corregir una inconsistencia técnica de la disposición vigente y otorgar coherencia al criterio microbiológico establecido para dichos microorganismos;-----

II) que la corrección propuesta no implica la incorporación de un nuevo requisito sanitario, sino la adecuación del criterio de aceptación a la exigencia de ausencia en 25 g ya prevista en el artículo 14.4.16;-----

III) que, en consecuencia, corresponde modificar la tabla contenida en el artículo 16.4.16 del Reglamento Bromatológico Nacional, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 274/004, de 3 de agosto de 2004;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por normativa vigente;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifícase la tabla de requisitos microbiológicos contenida en el artículo 16.4.16 del Reglamento Bromatológico Nacional, incorporado por el artículo 2° del Decreto N° 274/004, de 3 de agosto de 2004, exclusivamente en lo relativo a los criterios de aceptación correspondientes a *Salmonella spp.* y *Listeria monocytogenes*. En consecuencia, donde dice:-----

Microorganismo	n	c	m
<i>Salmonella spp.</i>	5	2	Ausencia en 25 g.
<i>Listeria monocytogenes</i>	5	2	Ausencia en 25 g.

Ministerio de Salud Pública

deberá decir:-----

Microorganismo	n	c	m
<i>Salmonella spp.</i>	5	0	Ausencia en 25 g.
<i>Listeria monocytogenes</i>	5	0	Ausencia en 25 g.

Artículo 2° - Establécese que la modificación dispuesta por el artículo precedente tiene por objeto corregir una inconsistencia técnica existente en la redacción de la tabla de requisitos microbiológicos del artículo 16.4.16 del Reglamento Bromatológico Nacional, manteniéndose incambiadas las restantes disposiciones contenidas en el referido artículo y en el Decreto N° 274/004, de 3 de agosto de 2004.-----

Artículo 3° - Comuníquese.

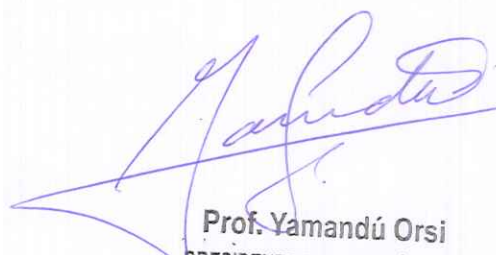
Decreto Interno N°

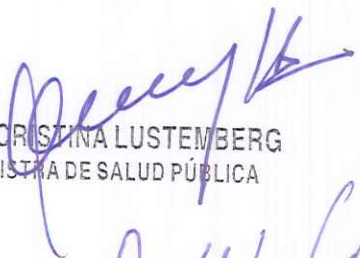
Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-3062-2026

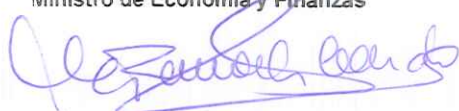
/ml


ALFREDO FRATTI


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Dra. CRISTINA LUSTENBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



EDMUNDA CARDONA

